

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R O

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

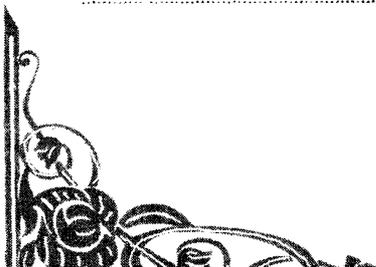
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SELEFLO CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 1,000.00

Ambato, a 30 de Enero 2007 de ...



1002
0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SELEFLO CIA. LTDA.

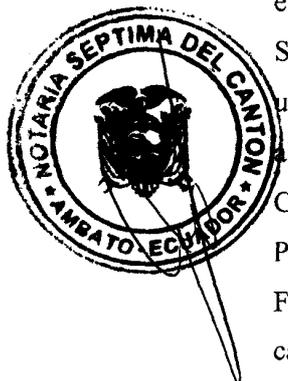
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes treinta de Enero del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura

\$ 1.000,00

se dio una copia

Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: RODRIGO FERNANDO FLORES MAIGUA, Titular de la cedula de ciudadanía número 180360738-9, casado; FLORES TOSCANO ADOLFO DARIO, titular de la cedula de ciudadanía número 180104369-4, casado; y FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, los señores: RODRIGO FERNANDO FLORES MAIGUA, Titular de la cedula de ciudadanía número 180360738-9, casado; FLORES TOSCANO ADOLFO DARIO, titular de la cedula de ciudadanía número 180104369-4, casado; y FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se registrará por el Estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA



TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: SELEFLO CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en Pasaje 12 de Octubre No. 61 y Av. 12 de Octubre, Ciudadela Cristóbal Colón de este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- PLAZO.- La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de esta escritura, La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Tercerización de Servicios Complementarios. b).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad, como así también para la exportación e importación de artículos eléctricos y electrónicos, de seguridad: de todo tipo ya sea armamentos, dotación y sus derivados, alimentos, mecánicos, artículos para la limpieza, carpintería, plomería y pintura. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Personas Jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las Compañías reguladas por ella. c).- Vigilancia; seguridad; alimentación; mensajería; mantenimiento e instalaciones eléctrico y electrónico, mecánico, limpieza, pintura, carpintería, plomería y otras actividades de apoyo que tengan este carácter. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS

C.I.U.: K 7491.001

PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000,00), dividido en Mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c).- Limitar su

responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d).- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá el derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e).-

prelación en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Recurrir a la

Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen

derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita;



b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por Escritura Pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, rescisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas

especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la



reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

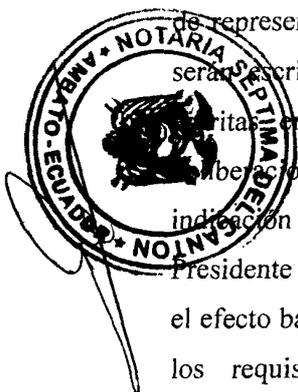
mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.-

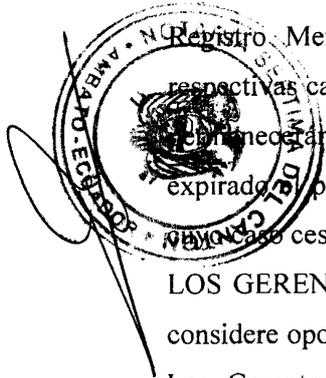
ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).



Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de a Junta General de Socios (e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de

este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las



deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. – CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el

laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CÁPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
FLORES MAIGUA RODRIGO FERNANDO C. 180360738-9	3.334 ✓	3.334 ✓	334
FLORES TOSCANO DORADO DARIO C. 180104369-4	3.333 ✓	3.333 ✓	333
FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO C.C. 1801382050	3.333 ✓	3.333 ✓	333
TOTAL	10.000 ✓	10.000 ✓	1.000

SEGUNDA.- APÓRTEES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Manuel Alejandro Bautista Sánchez, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a Diez mil Dólares de los Estados Unidos de



América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO. Sírvase, Usted señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr/ Manuel Bautista Sánchez./ Abogado Mat. 340 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. f) ilegible. CC 1801382050.- f) ilegible. CC 1801043694.- f) ilegible. CC 1803607389.- f) El Notario Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
 NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heraldo
 Tel: 325790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía SELEFLO CIA. LTDA., la Resolución No 07.A.DIC. 049, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELLI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha doce de febrero del año dos mil siete, no siendo la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de marzo del año dos mil siete.-

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
 NOTARIO SEPTIMO
 Montalvo 547 - Junto al Heraldo
 Tel: 325790 - AMBATO



[Handwritten Signature]



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

0007

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 049 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Febrero 12 del 2.007, bajo el número Ciento Ochenta y Dos (182) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1482 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato
Marzo 20 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

BANCO DEL PICHINCHA

0008

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2007/01/25
Deal ticket: 361925015
Solicitado por: AVELA - VELA ESCALANTE ALEJANDRO SEBASTIAN
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 10,000.00
Descripción: SELEFLO CIA.LTDA. TRAMITE 7121260 2007/01/04 ✓
Nro. De documento:
Nro. De soporte:



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C A
SUCURSAL AMBATO
CAJERO 39-19

0009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 25 de Enero de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. **361925015**, los(la) Sres. (a) Adolfo Darío Flores Toscano, Juan Fernando Flores Toscano, Rodrigo Fernando Flores Maigua, consigno en este Banco, un deposito de \$ 10.000.00 (Diez mil dólares 00/100) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de Compañía "**SELEFLO CIA. LTDA.**" hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
ADOLFO DARIO FLORES TOSCANO (2)	1801043694 ✓	3333.33 ✓
JUAN FERNANDO FLORES TOSCANO (3)	1801382050 ✓	3333.33 ✓
RODRIGO FERNANDO FLORES MAIGUA (01)	1803607389 ✓	3333.34 ✓
TOTAL		10000.00

Nota: Tasa Alco vigente al 25/01/2007, 12.50%.

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 SUCURSAL AMBATO
ALEJANDRO SEBASTIAN VELA E.
 EJECUTIVO DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180104349-4 ✓

FLORES TOSCANO ADOLFO DARIO ✓
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 ABRIL 1954
REG. CIVIL 002-00435 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1954

Adolfo Dario
FIRMA DEL CEDULADO



Adolfo Dario

2

0010

ECUATORIANA *****

CASADO NELLY MARGOTH
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

FERNANDO FLORES
ROSA TOSCANO
AMBATO

26/06/2006
26/06/2018

REN 0178819




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180138205-0 ✓

FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

05 ABRIL 1958
REG. CIVIL 002-0010 00625 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1958

Juan Fernando
FIRMA DEL CEDULADO



Juan Fernando

3

ECUATORIANA *****

CASADO NELLY MARGOTH
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

FERNANDO FLORES
ROSA TOSCANO
AMBATO

26/06/2006
26/06/2018

REN 0292517




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180360738-9 ✓

FLORES MAIGUA RODRIGO FERNANDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

13 OCTUBRE 1982
REG. CIVIL 005-0313 01913 M

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1982

Rodrigo Flores Maigua
FIRMA DEL CEDULADO



Rodrigo Flores Maigua

1

ECUATORIANA *****

CASADO LUZ DE LAS M BENAVIDES J
SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN FERNANDO FLORES
NELLY MARGOTH MAIGUA
AMBATO

04/10/2006
04/10/2018

REN 0314385



0011

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Ambato, 25 de Enero de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 361925015, los(la) Sres. (a) Adolfo Darío Flores Toscano, Juan Fernando Flores Toscano, Rodrigo Fernando Flores Maigua, consigno en este Banco, un deposito de \$ 10.000.00 (Diez mil dólares 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "SELEFLO CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
ADOLFO DARIO FLORES TOSCANO	1801043694	3333.33
JUAN FERNANDO FLORES TOSCANO	1801382050	3333.33
RODRIGO FERNANDO FLORES MAIGUA	1803607389	<u>3333.34</u>
TOTAL		10000.00

Nota: Tasa Alco vigente al 25/01/2007, 12.50%.

Atentamente,



**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO**

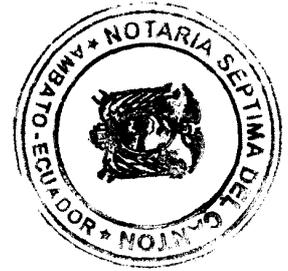
BANCO DEL PICHINCHA

0012

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2007/01/25
Deal ticket: 361925015
Solicitado por: AVELA - VELA ESCALANTE ALEJANDRO SEBASTIAN
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 10,000.00
Descripción: SELEFLO CIA.LTDA. TRAMITE 7121260 2007/01/04
Nro. De documento:
Nro. De soporte:





Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO
CAJERO 39-19